

Gestión de ITBIS

Una guía práctica para
entender y gestionar
correctamente este
impuesto.

Seiton Consultores S.R.L.
www.seiton.com.do



SC SEITON
CONSULTORES

Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

Qué es y cómo funciona:

El ITBIS es un impuesto general al consumo, tipo valor agregado que se aplica a la transferencia e importación de bienes industrializados, así como a la prestación de servicios.

Cuando haces la declaración mensual de este impuesto, el dinero que pagas equivale al 18% del valor que agregas en la venta de bienes o en la prestación de servicios.

Eso sucede porque el 18% que cobras cuando vendes debes restar el ITBIS que pagaste en la compra de bienes y servicios necesarios para producir esa venta.

“Es un impuesto general al consumo, por lo tanto, quienes lo pagan son las personas a través de las empresas”

¿Cuándo hay que pagar este impuesto?

Este impuesto se aplica sobre el precio de la transferencia de bienes que hayan sido sometidos a algún proceso de transformación dentro del territorio nacional o que hayan sido adquiridos mediante importación.

También se aplica sobre el precio de los servicios en general y alquiler de bienes muebles (aquellos bienes que se pueden mover de un lugar a otro) e inmuebles (por ejemplo, local comercial, edificio, casa, apartamento).

Tasa del impuesto

La tasa general del ITBIS es 18%, sin embargo, se aplica la tasa de 16% al yogurt, mantequilla, café, grasas animales o vegetales comestibles, azúcares, cacao y chocolate.

Nacimiento de la obligación Tributaria



Exenciones

Hay algunos bienes y servicios por lo que no es necesario pagar este impuesto. Por ejemplo, los bienes exentos de ITBIS son:

- ✓ Animales vivos
- ✓ Carnes frescas, refrigeradas o congeladas
- ✓ Peces vivos y pescados
- ✓ Leche, huevos, miel
- ✓ Legumbres, hortalizas, tubérculos sin procesar
- ✓ Frutas, sin procesar
- ✓ Cereales, harinas, granos trabajados
- ✓ Combustibles
- ✓ Medicamentos
- ✓ Libros y revistas educativas

Por otro lado, los servicios exentos de este impuesto son:

- ✓ Servicios financieros, incluyendo seguros
- ✓ Servicios de planes de pensiones y jubilaciones
- ✓ Servicios de transporte terrestre de personas y de carga
- ✓ Servicios de electricidad, agua y recogida de basura
- ✓ Servicios de alquiler de viviendas
- ✓ Servicios de salud
- ✓ Servicios educativos y culturales
- ✓ Servicios de salones de belleza y peluquerías

Determinación del monto a pagar

Para determinar el monto de ITBIS a pagar es necesario que al preparar la declaración sean deducidos los ITBIS cobrado en las ventas de bienes y/o servicios los importes correspondientes a:

- ✓ El ITBIS facturado y transparentado por los suplidores en la adquisición de bienes y servicios gravados.
- ✓ El ITBIS aplicado en las aduanas por la importación de bienes gravados.

Los pagos a cuenta correspondientes a las retenciones de ITBIS que se les hayan practicado

Deducciones

Las deducciones son montos que disminuyen el impuesto a pagar. En ese sentido, el Art. 346 del CTD establece que *el contribuyente tendrá derecho a deducir del impuesto bruto los importes por concepto de dicho impuesto que, dentro del mismo período, haya adelantado a sus proveedores locales por la adquisición de bienes y servicios gravados y en la aduana por la introducción al país de los bienes gravados por este impuesto.*

Es decir, que el ITBIS que pague durante un mes específico en la adquisición de bienes y servicios que te ayudan a producir un ingreso gravado con ese impuesto, se deben restar del ITBIS cobrado de la venta de tus bienes y servicios de ese mes.

Otros conceptos que generan créditos en la declaración del ITBIS, es decir, que reducen el monto del impuesto a pagar, son los siguientes:

- ✓ Pagos computables por retenciones, Norma General No. 8-04 sobre la Retención de ITBIS a las compañías de adquirencia (Cardnet, Visanet, Azul y American Express).
- ✓ Pagos computables por otras retenciones, Norma General No. 2-05.
- ✓ Pagos a cuenta.

Requisitos para otorgar las deducciones de ITBIS

Para poder aprovechar las deducciones es necesario que el contribuyente o persona que declarar el impuesto cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ Que la persona que realice la deducción sea un contribuyente del ITBIS.
- ✓ Que la erogación o pago sobre la cual se aplicó el ITBIS, sea deducible a los fines del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- ✓ Que el ITBIS facturado sea transparentado en la factura, es decir que se presente separado del precio.
- ✓ Que el ITBIS no haya sido considerado como parte del costo o gasto para el ISR.
- ✓ Remitir a Impuestos Internos, mediante el Formato de Envío 606, los comprobantes fiscales que sustentan el crédito correspondiente al ITBIS pagado por servicios deducibles y/o compras locales.

Cálculo de la proporcionalidad

Cuando un contribuyente que declare el ITBIS presente ventas gravadas con ese impuesto y también exentas, deberá identificar si sería necesario aplicar la proporcionalidad.

Según el artículo 349 del CTD, la proporcionalidad se aplica cuando no pueda discriminarse si las importaciones o adquisiciones locales realizadas por un contribuyente han sido utilizadas en operaciones gravadas o exentas, la deducción de los impuestos que le hayan sido cargados se efectuará en la proporción correspondiente al monto de sus operaciones gravadas sobre el total de sus operaciones en el período de que se trate.

Para aplicar la proporcionalidad es necesario identificar el porcentaje de ventas gravadas con el ITBIS con relación al total de ingresos del período. En la determinación de las ventas gravadas se debe considerar aquellas que estuvieron exentas por destino, es decir, aquellas que normalmente serían ventas gravadas pero que, por el destino que

tienen dichas ventas, deben facturarse sin ITBIS. Por ejemplo, el caso de las ventas a Zonas Francas.

En el total de operaciones del mes se excluyen:

- ✓ Los ingresos por venta o exportación de bienes de capital que hayan sido usados por el contribuyente.
- ✓ Los importes por operaciones inmobiliarias o financieras no habituales del contribuyente.

Una actividad financiera se considera habitual del contribuyente cuando excede el 15% de su total de operaciones del periodo según el párrafo del Art. 17 del Reglamento No. 50-13

No deben aplicar el cálculo de proporcionalidad:

- ✓ Los contribuyentes que tienen operaciones 100% gravadas o 100% exentas del ITBIS.
- ✓ Cuando las únicas operaciones exentas que tiene son ventas exentas por destino.

Ejemplo del cálculo de la proporcionalidad:

La empresa Inversiones Arcoíris tuvo ingresos totales por RD\$2,357,867, de los cuales:

- RD\$280,192 corresponde a venta de productos exentos de ITBIS
- RD\$625,136 corresponde a venta de empresas de Zona Franca.
- RD\$10,225 corresponde a ingresos financieros

Solución:

Primero es necesario identificar el total de ventas gravadas. Para ello restamos del total de las ventas (RD\$2,357,867) las ventas exentas (RD\$280,192) y el ingreso financiero no habitual (RD\$10,225).

Según esto, el total de ventas gravadas es de RD\$2,067,450. Este monto se divide por el total de ingresos del mes (RD\$2,357,867) dando como resultado la proporción de ventas gravadas, mismo porcentaje que habría que aplicar sobre el monto de ITBIS pagado

sujeto a proporcionalidad, para determinar cuando de ese ITBIS será tomado como adelanto y cuanto será llevado al costo.

$$\text{Proporción de ventas gravadas} = \frac{2,067,450}{2,357,867} \times 100 = 87.6830\%$$

Las ventas a Zona Franca no se restan porque son exentas por destino.

Este porcentaje de proporcionalidad se coloca en la casilla 54 del Anexo A de la declaración del ITBIS. Es importante colocar al menos 4 decimales para que el calculo sea lo mas exacto posible.

Indica el uso o destino de los bienes y servicio adquiridos.
¿Los adquirí para generar ingresos por prestar servicios o para vender bienes?

Sirve para indicar si el ITBIS que pagué en el mes que estoy declarando, está relacionados a la compra de bienes, pagos por servicios o a importaciones.

IX. ITBIS PAGADO		COMPRAS LOCALES *	SERVICIOS *	IMPORTACIONES	TOTAL
A)	NO DEDUCIBLE (Llevado al Costo/Gasto)				
45	EN OPERACIONES DE PRODUCTORES DE BIENES O SERVICIOS EXENTOS				
46	A INCLUIR EN ACTIVOS (CATEGORIA I)				
47	OTROS ITBIS PAGADO NO DEDUCIBLES				
48	TOTAL ITBIS NO DEDUCIBLE (45+46+47)	-	-	-	-
B)	DEDUCIBLE				
49	EN LA PRODUCCION Y/O VENTA DE BIENES EXPORTADOS				
50	EN LA PRODUCCION Y/O VENTA DE BIENES GRAVADOS				
51	EN LA PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS				
52	TOTAL ITBIS DEDUCIBLE NO SUJETO A PROPORCIONALIDAD (49+50+51)	-	-	-	-
C)	ITBIS SUJETO A PROPORCIONALIDAD (Art. 349 de Código Tributario)				
53	ITBIS SUJETO A PROPORCIONALIDAD				
54	COEFICIENTE DE PROPORCIONALIDAD (((Casillas 2 + 5 + 10 del IT1) / Casilla 1 del IT1) * 100) Si aplica.				
55	ITBIS ADMITIDO POR APLICACION DE PROPORCIONALIDAD (Casillas 53 * 54)	-	-	-	-
56	TOTAL ITBIS DEDUCIBLE (52+55)	-	-	-	-

Indicador de proporcionalidad.
Se recomienda colocar 4 decimales

Retenciones del ITBIS

Todas las empresas ya sean públicas o privadas tienen la obligación de actuar como agentes de retención del ITBIS cuando les sea facturado en la adquisición de bienes o servicios provistos por personas físicas, así como cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y de alquiler de bienes muebles a otras sociedades.

El porcentaje de retención depende de entre quienes se haya realizado la transacción y el bien o servicio de que se trate, tal como se resume en la siguiente tabla:

Gestión de ITBIS

Una guía práctica para entender y gestionar correctamente este impuesto

Seiton Consultores S.R.L. | www.seiton.com.do

Proveedor	Comprador	Transacción	Retención	Base legal
Personas Físicas	Personas Jurídicas	Servicios profesionales, técnicos, artes, oficios y alquileres de bienes muebles e inmuebles	100%	Art. 25 del Reglamento 293-11
Personas Físicas (que no emiten NCF)	Personas Jurídicas	Bienes gravados con el ITBIS	100%	Norma General 05-2019
Personas Jurídicas	Personas Jurídicas	Servicios profesionales	30%	Norma General 2-05
Personas Jurídicas	Personas Jurídicas	Alquiler de bienes muebles	30%	Norma General 2-05
Personas Jurídicas	Personas Jurídicas	Servicios de vigilancia, seguridad y custodia de bienes y personas	100%	Norma General 7-09
Personas físicas o jurídicas acogidas al RST	Personas físicas o jurídicas	Compra de bienes o servicios gravados con ITBIS	100%	Decreto 265-19

Declaración y pago del Impuesto

La declaración y pago del ITBIS debe realizarse a más tardar el día 20 del mes siguiente al que se declara.

Forma parte integral de esta declaración las informaciones remitidas a través de los formatos de envío de datos.

Formas de pagar el ITBIS

La obligación de pagar el ITBIS se puede realizar a través de distintos mecanismos, entre ellos se encuentra la compensación, reembolso y autorizaciones para facturar sin ITBIS:

Compensación

Es cuando el contribuyente paga la deuda total o parcial de un impuesto y sus recargos e intereses con el crédito generado por pagos indebidos o en exceso.

Por ejemplo, cuando en el mes anterior se generó un saldo a favor del impuesto que se acredita en el mes actual que declaras.

Reembolso

Es la cantidad en dinero que se devuelve al contribuyente cuando la Administración Tributaria determina que hubo un pago en exceso por parte del contribuyente o un cobro indebido de impuesto.

Por ejemplo, el caso de los exportadores de bienes, para ellos existe un mecanismo para solicitar reembolso de los ITBIS pagados en la adquisición de bienes y servicios necesarios para producir los bienes exportables.

El mecanismo mencionado incluye obtener autorización para que sus proveedores les puedan facturar sin ITBIS.

Autorización para facturar sin ITBIS

Los productores de bienes exentos pueden solicitar autorización para que sus proveedores les facturen sin ITBIS mediante dos mecanismos:

- ✓ Autorización de facturas proforma
- ✓ Autorización de proveedores

Según el Código Tributario Dominicano, son productores de bienes exentos los productores de leche, cereales y productos de molinería, pollo y embutidos y material educativo.

También quienes importen o adquieran en el mercado local las materias primas, material de empaque, insumos, maquinarias, equipos y sus repuestos directamente relacionados con la fabricación o producción de medicinas para uso humano y animal, fertilizantes, agroquímicos y alimentos para animales cuando sean adquiridos por los propios laboratorios farmacéuticos, fábricas de fertilizantes, agroquímicos y alimentos de animales, los insumos para la fabricación de fertilizantes, e insumos para producción de alimentos de animales, de acuerdo con lo que dicte el reglamento de aplicación de los títulos II y III del Código Tributario de la República Dominicana

En caso de que la importación se realice para fines distintos a los contemplados en este párrafo, la Dirección General de Aduanas procederá al cobro de los derechos

arancelarios y a la penalización del importador conforme lo establecido en la Ley de Aduanas vigente.

Sanciones

Si paga después de la fecha límite se le aplicará:

✓ **Recargos por mora:**

10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto por el primer mes o fracción de mes, y un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente.

✓ **Interés indemnizatorio**

Además, se aplica un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes.



Seiton Consultores S.R.L. es una firma que brinda servicios de consultoría fiscal y financiera, así como gestión de negocios en general. También ofrece capacitaciones para empresas y personas.

Fue fundada por Rosa Anacaona Pascual quien durante los últimos 15 años se ha desempeñado como asesora fiscal de empresas nacionales y multinacionales. Es contadora con especialidad en finanzas y tiene un Máster en Administración de Negocios (MBA).

Mas información en www.seiton.com.do

Contacto:

info@seiton.com.do | 809-481-3820

Calle 4 #18. Los Restauradores. Santo Domingo. D.N.